

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 9 de noviembre de 1967 por la que se autoriza la ampliación de las instalaciones de la Central Lechera que la Entidad «Central Lechera El Prado, S. A.», tiene adjudicada en Valencia (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Central Lechera El Prado, S. A.», para ampliar la Central Lechera que en Valencia (capital) tiene adjudicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Visto el proyecto presentado por la precitada Entidad para ampliar las instalaciones de la referida Central Lechera a base de instalar una línea de envasado automático de leche higienizada en envases flexibles de polietileno, sin retorno;

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Autorizar a «Central Lechera El Prado, S. A.», a la ampliación de las instalaciones de su Central Lechera a base de instalar una línea de envasado de leche higienizada en envases flexibles de polietileno, sin retorno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Segundo.—Todas las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución. Una vez realizada la ampliación, la Entidad concesionaria lo comunicará a las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 9 de noviembre de 1967.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 9 de julio de 1967 por la que se concede la libertad condicional a seis penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Juan Calvo Jiménez y Emiliano Torres Lastra.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: José María Zalvides Hortiguera, Pedro López Avila y Dionisio Tomás Blanco de Inés.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Guillermo Muñoz Delgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1967.

ORIOLO

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 6 de noviembre de 1967 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Miranda Nieves contra Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.500, instado por don Manuel Miranda Nieves, representado por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo contra la Administración, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de Orden de este Ministerio de 9 de febrero de 1966 relativa a nombramiento de Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Las Palmas de Gran Canaria, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Miranda Nieves en impugnación de la Orden de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y seis por la que se nombró Secretario del Tribunal Tutelar de Menores de Las Palmas a don Ignacio Camacho Pérez Galdós y de la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra la misma interpuesto, sin declaración especial respecto a costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1967.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de octubre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Rubio Ladrón de Guevara.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Rubio Ladrón de Guevara, representado por el Procurador don Francisco Miguel Esquivias Fernández, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución, primero tácita y después expresa, de fecha 18 de agosto de 1965 del Ministerio del Ejército, sobre denegación de ascenso y abono de diferencias de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Tomás Rubio Ladrón de Guevara interpuso contra la resolución, primero tácita y después expresa, fecha 1º de agosto de 1965 del Ministerio del Ejército, sobre denegación de ascenso y abono de diferencias de retribuciones, debemos declarar y declaramos su inadmisibilidad por no corresponder el conocimiento del asunto a esta jurisdicción; todo ello sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 31 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de septiembre de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Espinosa Cuesta.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Espinosa Cuesta, Capitán de Complemento de Artillería, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero y 12 de julio de 1966, sobre señalamiento de derechos pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 27 de septiembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Espinosa Cuesta contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de febrero y 12 de julio de 1966, en las que se fijó la fecha de 1 de diciembre de 1965 como la del comienzo del disfrute del recurrente de los derechos pasivos máximos, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de octubre de 1967 por la que se concede a la Sociedad «Frigoríficos Peninsulares, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Ministerio de Industria de fecha 9 de septiembre de 1967 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Abrera (Barcelona) por la Sociedad «Frigoríficos Peninsulares, S. A.», comprendida en el grupo 1.º, apartado a), «Frigoríficos en zona de producción» de los previstos en el artículo 5.º del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Peninsulares, S. A.», por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados desde la fecha de publicación de esta Orden los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.  
b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 1.692, promovido por doña Manuela Ramos-Izquierdo y Gener sobre derechos pasivos.*

Ilmo. Sr.: La Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.692, interpuesto por doña Manuela Ramos-Izquierdo y Gener contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de abril de 1966, desestimando la reclamación deducida respecto a resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 27 de abril de 1965, sobre petición de disfrute de la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio separadamente de haber pasivo, siendo demandada la Administración Pública, ha dictado sentencia de fecha 3 de mayo del corriente año cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad como comprendida en la causa del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley Jurisdiccional del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Gantarillas Carmona en representación de doña Manuela Ramos-Izquierdo y Gener contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis, desestimatorio de reclamación promovida contra resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y cinco, relativa a denegación de solicitud de revisión del expediente de clasificación de haber pasivo de la recurrente con acumulación a su haber pasivo de la pensión de la Cruz a la Constancia en el Servicio.»

Este Ministerio, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 105 y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha acordado que el preinserto fallo se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

*RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio del Estado relativa a la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Administración de Puertos Francos, en el de Las Palmas de Gran Canaria.*

Convocado concurso-subasta que se anunció en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 7 de julio último, para la ejecución de las obras de construcción de un edificio